

## LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

**José Guadalupe Steele Garza**  
Universidad Autónoma de Nuevo León

**Sumario:** 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación en San Vicente y Granadinas; 3.- Análisis de los principios de la mediación de San Vicente y Granadinas contenidos en la Legislación Nacional en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNDMI sobre Mediación Comercial de 2018; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía.

**Resumen:** El presente capítulo versará sobre aspectos comparativos de los principios de la Mediación contenidos en el procedimiento Civil Caribe Oriental de la Corte Suprema y reglamento de 2000 del país San Vicente de las Granadinas y la Ley Modelo de Mediación 2018 de (CNUDMI), se destaca que San Vicente y Granadinas adolecen de Legislación de Mediación o de Métodos de Solución de Controversias, sin embargo el Tribunal Superior de Justicia inició en el mes de mayo de 2019 una campaña de sensibilización de conciencia sobre la aplicación de la Mediación en la Sociedad. No obstante en su codificación civil alude algunos preceptos en el capítulo los Métodos Alternativos de Servicio que analizaremos para su comparación con la Ley Modelo de Mediación 2018, así como aportaremos áreas de oportunidad en ambas normativas jurídicas.

**Palabras clave:** información, voluntariedad, flexibilidad, seguridad jurídica.

645

<sup>1</sup> Doctor en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia España. Maestro en Ciencias con Especialidad en Métodos Alternos de Solución de Controversias por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Coordinador y Catedrático de la Maestría de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Titular del Centro de Litigación y Mediación en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de tiempo completo con perfil Promep, Mediador y Árbitro Certificado por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León. Presidente de la Federación Nacional Mexicana de Colegios de Mediadores, A.C.  
steele.jose@gmail.com.

## 1. INTRODUCCIÓN

San Vicente y las Granadinas es una democracia parlamentaria perteneciente al Commonwealth de Naciones. La Reina Isabel II es la Jefa de Estado y está representada en la isla por el Gobernador General, cargo con funciones de protocolo. El control gubernamental corresponde al Primer Ministro y al Consejo de Ministros. San Vicente y Granadinas, es un país isleño en América, situado al norte de Venezuela y de la isla de Granada, en la cadena de las Antillas Menores del mar Caribe. Su territorio de 389 km<sup>2</sup> comprende la isla principal de San Vicente y las dos terceras partes del norte del archipiélago de las Granadinas, su capital y ciudad más poblada es Kingstown; es miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM) debido a la firma del tratado de Chaguaramas, en el que sus objetivos son la integración económica de los Estados miembros a través del establecimiento de un régimen de mercado común, la coordinación de las políticas exteriores, promover la cooperación en los ámbitos educativos, culturales e industriales. Tiene dos mecanismos complementarios de solución de controversias: los procedimientos de la Corte Caribeña de Justicia y los procedimientos dispuestos en el Protocolo IX, Solución de controversias (Protocolo modificadorio del tratado que estableció la Comunidad del Caribe), además es parte de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

646

La Ley Modelo de Mediación de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales de 2018 que fue modificada por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002 (LMM, 2018), se señala en el cuerpo del texto que la Comisión de las Naciones Unidas para Derecho Mercantil Internacional utilizó el término “conciliación” en el entendimiento de que los términos “conciliación” y “mediación” eran intercambiables, al preparar esta Ley Modelo, la Comisión decidió utilizar en cambio el término “mediación”, para tratar de adaptarse al uso que efectivamente se hace de estos términos en la práctica y con la expectativa de que el cambio facilite la promoción de la Ley Modelo y aumente su visibilidad. Este cambio en la terminología no tiene consecuencias de fondo ni conceptuales.

En el presente trabajo de Investigación realizaremos un comparativo entre la norma jurídica de San Vicente y Granadinas así como la Ley Modelo de Mediación en lo que respecta a sus principios rectores, ubicándonos en el Contexto jurídico local y posteriormente realizaremos

una disquisición de la norma sustantiva que aluda algunos principios y su similitud o discrepancia con la Ley Modelo de Mediación de 2018 e incluso nuevos principios desde la perspectiva del autor que fortalezcan la investigación y terminando con las conclusiones de la presente investigación.

## **2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN EN SAN VICENTE Y GRANADINAS**

El sistema jurídico de San Vicente y las Granadinas es proveniente del derecho consuetudinario inglés y de leyes escritas. La Constitución de San Vicente y las Granadinas entró en funciones el 27 de octubre de 1979. Modificada por la Ley 21 de 1986, Ley 15 de 1988, conforme a lo señalado en el Reino Unido SI 1979, N° 916. En la presente Constitución (Granadinas, 1979) no se mencionan los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La Suprema Corte del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Supreme Court) es el máximo tribunal judicial, cuya jurisdicción se extiende no solo a San Vicente y las Granadinas sino a cinco Estados independientes más (Antigua y Barbuda, Dominica, Grenada, San Kitts y Nevis y Santa Lucía), y a tres territorios británicos de ultramar (Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat).

La Corte Suprema del Caribe Oriental, establece en las Normas del Procedimiento Civil de 2000, publicada por The Caribbean Law Publishing Company Ltd, los Mecanismos Alternativos de Servicio con puntuación en la Mediación en el que solo la define, pero no señala un procedimiento puntual para su desarrollo y aplicación. En cuanto al Arbitraje como un Método de Solución de Controversias es un poco más extensa la descripción del procedimiento en las reglas de la lista, pero no es objeto de estudio en la presente investigación.

### 3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN DE SAN VICENTE Y GRANADINAS CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE MEDIACIÓN COMERCIAL DE 2018

Como lo comentamos la fuente jurídica de la mediación se contempla en el Procedimiento Civil Caribe Oriental de la Corte Suprema en su Reglamento de 2000.

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN	
<p><b>Referente constitucional:</b> La Constitución de San Vicente y las Granadinas entró en funciones el 27 de octubre de 1979. Modificada por la Ley 21 de 1986 Ley 15 de 1988, conforme a lo señalado en el Reino Unido SI 1979, N.º 916, pero no alude a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p>	
<p><b>Definiciones</b></p>	<p>2. A los efectos de la presente Ley, el término “mediador” podrá hacer referencia a un único mediador o, en su caso, a dos o más mediadores.</p>
<p>2.4 En el presente Reglamento, salvo disposición en contrario o el contexto exija otra cosa.</p> <p>“Procedimiento de ADR” significa cualquier procedimiento para la resolución alternativa de conflictos incluyendo, en particular, la mediación;</p>	<p>3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “mediación” todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia derivada de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> En el Procedimiento Civil Caribe Oriental de la Corte Suprema en su Reglamento de 2000, define a la Mediación como un ADR, que significa cualquier procedimiento para la resolución alternativa de conflictos y es correcta la abreviatura en su contexto general conforme a las distintas denominaciones más comunes de los MASC. (Górjon Gómez y Steele Garza Jose Guadalupe, 2012).</p> <p>ADR.- Alternative Disputes Resolution, MARD.-Métodos Alternos para la resolución de disputas, MASD,- Métodos Alternos para la Solución de Disputas, RAC.- Resolución Alternativa de Conflictos, TARC.- Técnicas Alternativas de Resolución de Conflictos, entre otras. Pero el Procedimiento Civil no define el concepto de la Mediación ni los alcances del procedimiento ni tampoco la actuación del Mediador.</p>	

Respecto a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018, No consagra en la definición de ADR, pero no obstante define el concepto de Mediación y del Mediador así como sus alcances de actuación. El principio de uniformidad en los conceptos de la Mediación, contribuirá a evitar ambigüedades e inexactitudes en sus definiciones así como en su instrumentación del método de solución de conflictos.

El principio de información lo señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, al establecer la información como una instrumentación disciplinaria considerando que los mediadores no son necesariamente abogados, requiriendo con ello una declaración de principios para las personas que no cuentan con una formación jurídica y no están familiarizados con conceptos legales, de tal forma en la mediación se requiere un lenguaje sencillo de manera clara y completa (Gorjón Gómez, Francisco Javier; Steele Garza, José Guadalupe, 2015).

<b>VOLUNTARIEDAD</b>	
Los métodos alternativos de servicio	
5,13 (1) En lugar de un servicio personal, una parte puede elegir un método alternativo de servicio.	<b>Artículo 3. Ámbito de aplicación del presente capítulo y definiciones</b>
2) Cuando una parte – elige un método alternativo de servicio; y se pidió al tribunal no adoptar ninguna medida sobre la base de jurada si satisfactoriamente demuestra servicio.	1. El presente capítulo será aplicable a la mediación comercial internacional.
(3) Una declaración jurada bajo el párrafo debe –presentar una copia de los documentos servidos; dar detalles del método de servicio utilizado; muestran– que – la persona destinada a ser servido era capaz de determinar el contenido de los documentos; o es probable que él o ella hubiera sido capaz de hacerlo; y (D) indicar el momento en que la persona servía era o es probable que haya estado en una posición para determinar el contenido de los documentos.	2. Una mediación será “internacional” cuando:  las partes en el acuerdo por el cual se convengan someter una controversia a mediación tengan, en el momento de celebrarlo, sus establecimientos en Estados diferentes; o el Estado en que las partes tengan sus establecimientos no sea: el Estado en el que deba cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas de la relación comercial; o El Estado que esté más estrechamente vinculado al objeto de la controversia.

<p>(4) La oficina tribunal debe consultar inmediatamente cualquier declaración jurada presentada en virtud del párrafo (2) a un juez, maestro o registrador que debe – considerar la evidencia; y aprueba en la declaración jurada si satisfactoriamente demuestra servicio.</p> <p>(5) Si el tribunal no está convencido de que el método de servicio elegido fue suficiente para que el acusado pueda determinar el contenido del formulario de reclamación, la oficina tribunal debe fijar una fecha, hora y colocar a considerar la posibilidad de una orden bajo la regla de 5.14 y dar por lo menos 7 días de antelación a la reclamante.</p> <p>Poder de corte para hacer la orden de servicio por el método especificado</p> <p>5,14 (1) El tribunal puede ordenar que un formulario de reclamación servido por un método especificado en la orden del tribunal se considerará un buen servicio.</p> <p>(2) Una aplicación para un fin de servir por un método especificado puede hacerse sin previo aviso pero debe estar respaldada por pruebas de declaración jurada -</p> <p>(A) especificar el método de servicio propuesta; y</p> <p>(B) mostrando que ese método de servicio es probable que la persona pueda ser servido para determinar el contenido del formulario de reclamación y escrito de demanda.</p> <p>Prueba de la notificación por el método especificado</p> <p>5.15 servicio se prueba por una declaración jurada hecha por la persona que sirvió el documento que demuestra que el términos de la orden se ha llevado a cabo.</p> <p>5,14 (1) El tribunal puede ordenar que un formulario de reclamación servido por un método especificado en la orden del tribunal se considerará un buen servicio.</p> <p>(2) Una aplicación para un fin de servir por un método especificado puede hacerse sin previo aviso pero debe estar respaldada por pruebas de declaración jurada -</p>	<p>A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2:                  Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde la relación más estrecha con el acuerdo por el cual se convenga en someter una controversia a mediación;                  Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.</p> <p>4. El presente capítulo también será aplicable a la mediación comercial cuando las partes convengan en que la mediación es internacional o en que el presente capítulo sea aplicable.</p> <p>Las partes podrán convenir en que el presente capítulo no sea aplicable.</p> <p>A reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo, el presente capítulo será aplicable independientemente de la razón por la que se lleve a cabo la mediación, ya sea en virtud de un acuerdo concertado entre las partes antes o después de que surja la controversia, de una obligación establecida por ley o de instrucciones o indicaciones de un órgano judicial, un tribunal arbitral o una entidad pública competente.</p> <p>El presente capítulo no será aplicable:</p>
---	---

<p>(A) especificar el método de servicio propuesto; y (B) mostrando que ese método de servicio es probable que la persona pueda ser servido para determinar el contenido del formulario de reclamación y escrito de demanda.</p> <p>Servicio de reclamación por el método acordado por contrato</p> <p>Prueba de la notificación por el método especificado.</p> <p>5,16 (1) Esta regla se aplica cuando un contrato contiene un término que especifica cómo cualquier procedimiento del contrato debe ser servido.</p> <p>(2) un formulario de reclamación contiene una reclamación respecto de un contrato puede ser servido por cualquier método permitido por ese contrato.</p> <p>(3) Si el formulario de reclamación se sirve dentro de la jurisdicción de acuerdo con el contrato, que es ser tratada como habiendo sido servido al demandado.</p> <p>(4) Si el formulario de reclamación se sirve fuera de la jurisdicción de acuerdo con el contrato, no es estar tratada como si hubiera sido notificado al demandado a no ser que se permite el servicio fuera de la jurisdicción.</p>	<p>cuando un juez o un árbitro, en el curso de un proceso judicial o arbitral, trate de facilitar la concertación de un arreglo entre las partes</p> <p><b>Artículo 4. Modificación por acuerdo de las partes</b></p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del presente capítulo.</p> <p><b>Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación</b></p> <p>1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.</p> <p>2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.</p>
<p><b>Análisis comparativo:</b> En el Procedimiento Civil Caribe Oriental de la Corte Suprema en su Reglamento de 2000 señala un procedimiento para la admisión del método alternativo no obstante que la voluntad de las partes se encuentra plasmada en un acuerdo y puede dar la impresión de violentar la voluntariedad con el análisis minucioso prejudicial de la voluntad de los contratantes. Como analogía a lo expresado señalamos el principio de mínima intervención procura favorecer a los menores de edad con el fin de no someterlos a un proceso judicial que puede acarrear en ellos afectaciones a largo plazo, siendo entonces este el procurar generar una justicia pronta y expedita basada en los métodos alternos (Gorjón Gómez, y Sánchez García, 2016).</p> <p>Por su parte la Ley Modelo de Mediación señala en su ámbito de aplicación el respeto irrestricto a la voluntad de las partes para someter sus diferencias a mediación ya sea por la vía de un acuerdo concertado antes o después de que surja la controversia.</p>	

La voluntariedad como principal principio rector al existir indudablemente el consenso de las partes conflictuadas para someter sus diferencias a mediación (Steele Garza, y Hernández Ramírez, 2019).

La voluntariedad de la mediación consiste que ninguna de las partes queda obligada a mantenerse en el procedimiento, ni mucho menos a concluir ningún acuerdo, rigiendo en toda su extensión el principio de autonomía de la voluntad, dotándose de cierta eficacia al convenio o previo pacto escrito por el que las partes se comprometieron (De las Heras García, 2014).

652

<b>LA FLEXIBILIDAD</b>	
<b>Bajo la Parte 7.</b>	<b>Artículo 7. Sustanciación de la mediación</b>
Modo de servicio - procedimiento alternativo	
<p>7.8A (1) Donde el servicio bajo la Regla 7.8 es impracticable, el reclamante puede solicitar una orden bajo esta Regla que el formulario de reclamación ser servido por un método especificado por el tribunal.</p> <p>(2) Una orden hecha según esta regla, deberá especificar la fecha en la que se considerará el servicio de la forma de reclamo que han sido afectados.</p> <p>(3) Cuando se dicta una orden según esta regla, servicio por el método especificado en la orden del tribunal se considerará ser un buen servicio.</p> <p>(4) La solicitud de una orden según esta regla, se puede hacer sin previo aviso, pero debe ser apoyada por la evidencia de la declaración jurada –</p> <p>(A) especificar el método de servicio propuesto;</p> <p>(B) todos los detalles en cuanto a porqué el servicio bajo la Regla 7.8 es impracticable;</p> <p>(C) mostrando que tal método de servicio es probable para que la persona a ser servido para determinar el contenido de la forma de demanda y la declaración de la reivindicación; y</p> <p>(D) la certificación de que el método de servicio propuesto no es contraria a la legislación del país en el que el formulario de solicitud es para ser servido.</p> <p>(5) Cuando ningún método de notificación especificado en una orden emitida bajo esta Regla posteriormente se demuestra que es contrario a la legislación del país en el que la reclamación se sirvió supuestamente, dicho servicio no será válida.</p>	<p>1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la mediación.</p> <p>2. A falta de acuerdo al respecto, el mediador podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.</p> <p>3. En cualquier caso, al sustanciar el procedimiento, el mediador procurará dar a las partes un trato equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.</p> <p>4. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas de solución de la controversia.</p>

**Análisis comparativo:** En el Procedimiento Civil Caribe Oriental de la Corte Suprema en su Reglamento de 2000 señala en la regla 7.8 de aquellos asuntos que son impracticables es decir que jurídicamente no serán aceptados por el tribunal, pero otorga una coyuntura flexible a los conflictuados a someter sus diferencias a procedimiento alternativo con la condición de la buena fe y bajo diversas circunstancias, pero adolece la forma de substanciar el procedimiento. La flexibilidad y simplicidad en el procedimiento de mediación carecerá de toda forma estricta procesal, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes, para resolver por consenso la controversia, para tal efecto se evitará formulismos innecesarios y usarán un lenguaje sencillo (LNMASCMP, 2014).

Por su parte la Ley Modelo de Mediación señala la forma de sustanciar el procedimiento de Mediación y le otorga libertad a los Mediadores para su operación ya sea de forma *ad hoc* o algún reglamento institucional dependiendo de las circunstancias del caso e incluso autoriza al Mediador formular propuestas de solución.

El principio de la flexibilidad presupone la búsqueda de un clima más distendido que el judicial, suprimiendo exigencias formales o solemnidades preestablecidas que conspiren contra la desenvoltura que aspiran lograr las partes para avanzar de una manera más franca hacia lo que verdaderamente piensan acerca de su situación de disputa (Caram, Eilbaum, & Risolía, 2006).

<b>PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA</b>	
Aplicación Servicio de la reivindicación forman fuera de la jurisdicción en los procedimientos especificados	Artículo 15. Carácter vinculante y ejecutabilidad de los acuerdos de transacción. Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelve la controversia, ese acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución.
(5) Un formulario de reclamación puede ser servido fuera de la jurisdicción si se realiza una reclamación para hacer cumplir cualquier sentencia o laudo arbitral que fue hecha por una corte o tribunal exterior y es susceptible de ser ejecutada en la ley común.	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo 3 — Acuerdos de transacción internacionales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 16. Ámbito de aplicación del presente capítulo y definiciones</b></p> <p>1. El presente capítulo será aplicable a los acuerdos internacionales resultantes de la mediación que hayan sido celebrados por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial (“acuerdos de transacción”)</p>

**Análisis comparativo:** En el Procedimiento Civil Caribe Oriental de la Corte Suprema en su Reglamento de 2000 señala en la presente regla de hacer cumplir cualquier sentencia o laudo arbitral realizada por una corte o tribunal exterior al haber ratificado la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York, pero excluye los acuerdos de mediación internación que también son susceptibles de Ejecución.

Por su parte la Ley Modelo de Mediación le otorga carácter vinculante y ejecutabilidad a los acuerdos de transacción y de Mediación.

Con lo anterior se propone el principio de seguridad jurídica en la Mediación para evitar que los mediados no se encuentren en un estado de indefensión y vulnerabilidad e incertidumbre jurídica en los acuerdos de Mediación y su posterioridad ejecución ante el incumplimiento y de la actuación de la autoridad para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que la autoridad no incurra en arbitrariedades, al existir detractores de los Acuerdos de Mediación en el ámbito local, Nacional e internacional.

Por su parte la STC 46/1990, de 15 de marzo: “La exigencia del Art. 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas”. Asimismo, expeditivamente, la STC 150/1990, de 3 de octubre: “Los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos exigen que la norma sea clara para que los ciudadanos sepan a qué atenerse ante la misma”.

654

En lo que respecta al principio de seguridad jurídica, en los convenios de mediación, la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León señala en su artículo 31: Para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o, en su caso de sentencia ejecutoriada, los convenios resultantes de los mecanismos alternativos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional para la solución de la controversia, deberán atenderse las siguientes reglas: I. Las partes conjunta o separadamente, presentarán el convenio resultante, con el fin de que se constate que se haya observado lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; II. Si fue una sola de las partes la que solicitó el reconocimiento, deberá notificarse personalmente a la otra u otras; III. En caso de que el convenio cumpla los requisitos anteriormente señalados, el Director lo elevará a la categoría de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada; IV. Si el convenio fuere oscuro, irregular o incompleto, el Director señalará en concreto sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al facilitador, para que dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, la aclaren, corrijan o completen; hecho lo cual le dará curso, y en caso contrario, denegará su trámite (LMASCNL, 2017).

Lo anterior es así, al advertir el principio de seguridad jurídica en los laudos arbitrales que en forma análoga puede aplicar a los convenios de mediación comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1461 del Código de Comercio vigente en los Estados Unidos Mexicanos:

Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, será reconocido como vinculante y, después de la presentación de una petición por escrito al juez, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este capítulo. La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el original del laudo debidamente autenticado o copia certificada del mismo, y el original del acuerdo de arbitraje a que se refieren los artículos 1416 fracción I y 1423 o copia certificada del mismo. Si el laudo o el acuerdo no estuviera redactado en español, la parte que lo invoca deberá presentar una traducción a este idioma de dichos documentos, hecha por perito oficial (C.COM, 1889).

#### 4. CONCLUSIONES

En cuanto al desarrollo de la Mediación local es incipiente en San Vicente y Granadinas al iniciar en fecha 9 de mayo de 2019 una campaña de Mediación de conciencia pública a través de la Corte Suprema del Caribe Oriental (CECA), con el apoyo del Proyecto de Reforma Judicial y Fortalecimiento Institucional (JURISTA) financiado por Canadá. En el que “El Presidente del Tribunal Supremo expresó la oportunidad de agradecer al Director Ejecutivo del proyecto JURIST por su apoyo al Programa de Mediación Conectada a los Tribunales de la CECA y aseguró a los miembros de la fraternidad jurídica presente que la mediación no reemplaza el asesoramiento legal de un abogado, pero que puede ayudar a las partes a identificar los problemas centrales en disputa y encontrar soluciones mutuamente aceptables que permitan soluciones flexibles y acuerdos de manera oportuna, además, en la mediación se tiene la oportunidad de resolver los problemas entre ellos fuera del sistema judicial formal y, como resultado, los acuerdos alcanzados son más agradables para ambas partes que las sentencias de los tribunales, destacando la confidencialidad del proceso de mediación, concluyó, señalando que la mediación a través del Tribunal Superior de San Vicente y las Granadinas sea el primer paso para resolver las disputas que surjan durante las transacciones comerciales, en la comunidad o en el lugar de trabajo”.

Los principios de la mediación en el presente estudio comparado se atribuyeron a su aproximación e interpretación el de información, voluntariedad, flexibilidad y seguridad jurídica ante la exigua regulación plasmada en el procedimiento civil de San Vicente y las Granadinas.

Lo cierto es que la Mediación se hace cada vez más presente en los sistemas de justicia apoyados por las diferentes instituciones oficiales y por sectores de la sociedad civil, pero requieren de una verdadera política pública para su operación y ejecución y de esa forma enaltecer la construcción social de la justicia. La evolución y transformación del derecho y las nuevas conductas de los individuos (a) obligan al gobierno y a las instituciones de

educación responder a las necesidades de la sociedad en resolver en forma sumaria y eficiente los distintos conflictos; para ello la mediación en San Vicente y Granadinas cumplirá con los requerimientos frente al conflicto siempre y cuando los administradores de justicia y de los MASC otorguen la respuesta deseada y satisfagan los intereses y necesidades de los conflictuados.

Lamentablemente o afortunadamente la Mediación en San Vicente y Granadinas se inicia a partir de hace 4 meses y la regulación normativa es incipiente como lo demostramos en la presente investigación además que adolecen de los procedimientos substanciales para el ejercicio de la mediación.

Como lo comentamos San Vicente y las Granadinas es una democracia parlamentaria perteneciente al Commonwealth de Naciones, y por lo tanto le es aplicable la Directiva 2008/52/EC, relativa a determinadas mediación en materia civil y mercantil, como miembro del Reino Unido, por lo que se recomienda al Gobierno de San Vicente y Granadinas adoptar la referida directiva en sus legislaciones locales para el desarrollo del proceso de mediación, pues no obstante como se menciona en la directiva es dirigida para atender asuntos de litigios transfronterizos, pero no impide que se adopte en legislaciones locales de los países, pues como lo expresó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia los beneficios y ventajas son incomparables frente al sistema adversarial.

656

En cuanto a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación de 2018. Sería oportuno incluir el principio de seguridad jurídica en el texto de la Ley como otra forma de alentar a los conflictuados en las operaciones contractuales y sujetas a mediación comercial, así como la Comisión de las Naciones Unidas del Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) apoyar a países como San Vicente y Granadinas en la instrumentación y operación de los Métodos de Solución de Controversias con puntuación en la Mediación, lo anterior, como se ha señalado en la Ley Modelo de Mediación que establece el cambio de concepto a la figura de mediación con el objeto de facilitar la promoción de la Ley Modelo, así como su identidad universal y aumente su visibilidad.

### 3. BIBLIOGRAFÍA

C.COM. (07 de octubre de 1889). C.COM. México: Diario Oficial de la Federación.

- Caram, M. E., Eilbaum, D. T., & Risolía, M. (2006). *Mediación, diseño de una práctica*. Buenos Aires: Histórica.
- De las Heras García, M. Á. (2014). *Jurisdicción, ADR's y derecho civil*. México: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Gorjón Gómez, F. J. y Steele Garza, J. G. (2012). *Metodos Alternativos de Solucion de Conflictos*. Mexico: Oxford.
- Gorjón Gómez, F. J. y Sánchez García, A. (2016). *Vademécum de mediación y arbitraje*. México: Tirant lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. J. y Steele Garza, J. G. (2015). *Comentarios a la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal*. México: Tirant lo Blanch.
- Granadinas, C. d. (27 de octubre de 1979). Constitución de San Vicente y las Granadinas. Kingstown, San Vicente y las Granadinas.
- LMASCNL. (17 de enero de 2017). LMASCNL. Monterrey, Nuevo León, México: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- LMM. (2018 de diciembre de 2018). Ley Modelo de Mediación 2018. Organización de las Naciones Unidas.
- LNMA SCMP. (24 de diciembre de 2014). LNMA SCMP. México: Diario Oficial de la Federación.
- Steele Garza, J. G. y Hernández Ramírez, M. A. (2019). *La nueva seguridad pública en México*. México: Cerda.